Negociado: 1.º

Sobre: Reclamación de cantidad por impago de facturas.

De: Servibank, S.C.

Procuradora: Sra. Marta Ybarra Bores.

Contra: Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 638/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, a instancia de Servibank, S.C., contra Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A., sobre reclamación de cantidad por impago de facturas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 233/09

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

Parte demandante: Servibank, S.C. Procuradora: Marta Ybarra Bores.

Parte demandada: Compañía Andaluza de Negocios y

Desarrollo, S.A.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por impago de facturas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. doña Marta Ybarra Bores, en nombre y representación de Servibank, S.C., contra Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A., la cual litiga en rebeldía, condeno a la demandada a abonar al actor un total de 35.778,64 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 405300004063809, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil diez.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 6 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 79/2010.

Procedimiento: Ejecutoria Penal 79/2010. Negociado: D. NIG: 4109143P20090137583.

EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en Ejecutoria de este Juzgado núm. 79/10-D se ha dictado el presente auto que testimoniado es como siguen:

Instrucción Sevilla núm. Siete. Prado de San Sebastián, s/n, 41071. Negociado: D.

Procedimiento: Ejecutoria 79/10.

AUTO

En Sevilla a veintisiete de mayo de dos mil diez

HECHOS

Único. Por sentencia dictada el día 5 de abril de 2010 en este Juicio de Faltas fue condenado José Antonio Ocaña Layoza a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 5 € ó 15 días de privación de libertad en caso de impago, habiéndose oído al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de suspender la ejecución de la pena impuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Código Penal los jueces podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años, medíante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto. En el presente caso se dan las condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena impuesta y que exige el art. 81 del Código Penal, en tanto en cuanto no consta que el condenado tenga antecedentes penales computables, la pena impuesta no es superior a dos años de privación de libertad y no existen responsabilidades civiles pendientes que puedan ser satisfechas por el penado, siendo este persona que no puede considerarse criminalmente peligroso, por lo que procede dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad a que fue condenado por tiempo de tres meses.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la presente causa al condenado José Antonio Ocaña Layoza en este Juicio de Faltas por tiempo de tres meses.

Firme que sea esta resolución, en su caso, hágasela saber al condenado apercibiéndole que la suspensión concedida queda condicionada a que no delinca en el término en el que se le ha suspendido la pena.

Transcurrido dicho plazo dése cuenta para acordar.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Fernando Martínez Pérez, Magistrado/Juez de Instrucción Sevilla núm. Siete y su partido.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Auto a José Antonio Ocaña Layoza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Sevilla, a seis de julio de dos mil diez.-El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de julio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 872/09.

NIG: 2906744S20090009904. Procedimiento: 872/09.

Ejecución núm.: 216/2010. Negociado: AA.

De: Don Andrés Jiménez Morales.

contra: Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 216/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Andrés Jiménez Morales contra Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 30.832,04 euros en concepto de principal, más la de 10.791,21 euros calculadas para y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión, sin efecto suspensivo, ante este Tribunal. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así, por este Decreto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe.- El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, a dos de julio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 25 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 144/09.

NIG: 2906744S2009000016. Procedimiento: 144/09.

Negociado: A2.

De: Don Chaouqi Abdelmoula.

Contra: FOGASA, Administración Consural Semagescon y

Semagescon, S.L.

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 144/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de don Chaouqi Abdelmoula contra FOGASA, Administración Consural Semagescon y Semagescon, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Chaouqi Abdelmoula frente a Semasgecon, S.L., Administración Concursal de Semasgecon, S.L. y FOGASA sobre cantidad, debo condenar y condeno a Semasgecon, S.L., que abone al actor la cantidad de 2.853,31 euros, debiendo estar y pasar asimismo Administración Concursal de Semasgecon, S.L., el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario/a Judicial doy fe, en Málaga, a veinticinco de junio de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación en forma a Semagescon, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 143/2009.

NIG: 2906744S20090001585.

De: Don Gharrabou Abdelilah.

Contra: Fogasa, Semagescon, S.L., y Administración Consural Semagescon.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.